

LA MASOVERÍA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO EN LAS COMARCAS DEL ANTIGUO CONDADO DE BESALÚ

Juan Amat i Cortés

Podríamos dividir Cataluña en dos mitades bien diferenciadas. La Cataluña húmeda, que coincide con su cuna histórica y la Cataluña seca, sita en los llanos e históricamente mas nueva.

Pues bien, la vida agrícola catalana también ha venido girando alrededor de dos instituciones diferentes: la “Masovería” en la Cataluña húmeda y la “Rabassa Morta” en la Cataluña seca. Centramos nuestro estudio en la primera, partiendo de escrituras, contratos y entrevistas que hemos tenido ocasión de tener o mantener, todas relacionadas con las comarcas del antiguo condado de Besalú.

I) DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA “MASOVERÍA”

Por contrato de Masovería nosotros entendemos aquel en méritos del cual el propietario de una finca rústica que cuenta con casa de labranza o “mas” en su recinto, la concede a un pagés que, con el nombre de masovero y como representante suyo, se obliga a vigilarla, cultivarla y habitar con su familia en la casa, recibiendo a cambio la parte correspondiente de frutos, cosechas y rendimientos en general que se haya convenido.

Elementos esenciales de esa institución son pues:

- A) Un propietario de finca rústica.
- B) Las tierras y la masía de la misma.
- C) Un pagés con familia, dotado de conocimientos agro-pecuarios.

A) El propietario era tradicionalmente no solo el poseedor de un predio sino además un hombre entendido en las tareas del campo que para el mejor aprovechamiento de sus fincas decidía asociarse con otra persona igualmente experta, el masovero, formando así una verdadera empresa o sociedad agrícola que pactándose por un solo año se iba prorrogando por tácita reconducción alcanzando casi siempre una importancia económica envidiable.

El propietario era primitivamente el cabeza visible, el auténtico director. Con el devenir de los tiempos el propietario fue cada vez más culto en ciencias y más experto en el comercio y en la industria, pero más ignorante en las cuestiones del campo hasta llegar a desinteresarse de todo. De todo menos del cobro pues en el momento de hacer las partes, por espacio de pocos días y aún de pocas horas, el propietario hace acto de presencia en la finca, lo que también aprovecha el

masovero para pedirle reparaciones e incluso mejoras en la casa y el reintegro de pagos efectuados de impuestos y contribuciones, debidos por razón de la finca al Estado, Provincia y Municipio.

Lo cierto es que, con el tiempo el propietario fue haciendo dejación de facultades cesando pronto como cabeza visible de la empresa o sociedad agropecuaria cuya dirección asumió totalmente el masovero.

B) La finca rústica con su correspondiente masía.

Si, como dice Vicens Vives, el elemento básico indiscutible de la sociedad catalana no es el hombre, sino la casa, también en esta institución es la casa más que el hombre o la tierra su elemento significativo y característico.

Generalmente en la finca existía más de una casa. La “casa gran” o “casa pairal” dotada de ciertas comodidades, atractiva decoración y mobiliario de categoría, se la reservaba para sí el propietario que con su familia y servicio doméstico residía o pasaba frecuentes temporadas en ella. En el Condado de Besalú son precisamente muchas las “casas pairales” que todavía conservan su esplendor, dando testimonio de cuanto expusimos.

La o las restantes casas de labranza eran las destinadas al o a los masoveros; cada una ocupada por un pagés con su respectiva familia.

El importe a satisfacer por la ocupación de la casa acostumbra a estar comprendido en la parte de los frutos, cosechas y rendimientos en general que en especie o en metálico debe abonar el masovero al propietario. Sin embargo, como excepción, en algunas comarcas pertenecientes al antiguo Condado de Besalú, el masovero paga a veces por la casa una cantidad fija complementaria ----- con la denominación de “Adjutori” sinónimo de “adjunto” o “anexo” por lo que no tiene nunca concepto de renta arrendaticia, sino de merced complementaria e inseparable del resto de contraprestaciones en especie que satisface el pagés a su señor.

Cuando los propietarios fueron abandonando sus obligaciones optaron por llevarse a su residencia urbana los muebles de la “casa gran”, la cual acabaron entregando al masovero, limitándose a reservar en ella algunas habitaciones cerradas para su propio uso. Uso particular y casi individual puesto que la mayoría de propietarios no conseguían que la familia se desplazase con ellos en las periódicas entrevistas con el masovero.

Tras de hablar de la casa, hora es ya de referirnos a las tierras. La finca debe estar dedicada al cultivo, al menos parcialmente.

No necesariamente la que es objeto del contrato debe coincidir con la total extensión de la finca pues es frecuente ----- que la propiedad se reserve parte de ella para sus conveniencias o explotación independiente.

En las comarcas del antiguo condado de Besalú, donde los regadíos son de poca extensión, los pastos acostumbra a incluirse en la concesión, regulándose su uso en la normativa del contrato, contrariamente a lo que sucede en las demás regiones catalanas en las que el masovero no tiene derecho a intervenir en ellos. Este detalle

es importante porque, en su consecuencia, el masovero tiene aquí la posibilidad de tener rebaños de ovejas y ganado vacuno y caballar, ya que tiene donde alimentarlos.

A veces la masovería tiene caracter mixto, agro-pecuario, aunque en Cataluña generalmente el ganado pertenece solo al masovero, contrariamente a lo que sucede en Francia donde la masovería pecuaria está muy extendida en regiones pirenaicas y ampliamente regulada por escrito en los "Usatges de Chateau-Goutier".

Por lo que respecta al bosque hemos de consignar que en la mayoría de los antiguos contratos consultados quedaba excluido de la concesión al masovero pues el propietario se reservaba el derecho de talarlo y hacer carbón.

Una particularidad digna de ser anotada es, sin embargo, el derecho del masovero en estas regiones del antiguo Besalú de recoger leña, incluso cortando ramas aunque no troncos. Esta especialidad, escapando de la normativa usual, de la masovería, se entronca directamente con el "Empriu" otra institución del derecho catalán que tuve ocasión de estudiar sometiendo las primicias a la IV Asamblea d'Estudis del Comtat de Besalú y más tarde con mayor desarrollo jurídico al Simposi de Dret Civil Català de 1985.

Importante también es añadir que en la mayoría de los contratos que hemos tenido ocasión de estudiar relativos a fincas radicadas en la región de Besalú al masovero le viene impuesto el deber de vigilancia del bosque controlando los cazadores furtivos, impidiendo la recogida de piñas y en especial el encendido de fogatas por parte de los imprudentes domingueros. En algún documento estas obligaciones de vigilancia se extienden a la defensa de los derechos privados de tránsito o lo que es lo mismo a impedir el paso de terceros por caminos particulares de la finca. Precisamente hace pocos años nos tocó vivir de cerca por nuestra profesión el caso de un masovero del Ripollés que, excediéndose en la defensa de tales derechos y movido por viejas rencillas, llegó al homicidio de un paisano por una cuestión de servidumbre de paso.

Con todo ello ya nos hemos adentrado en la consideración del tercer elemento de la institución, sin duda el más importante puesto que da nombre a la misma: el masovero.

C) El masovero como concesionario de la explotación debe poseer ineludiblemente conocimientos suficientes de hombre de campo, en el más amplio sentido de la palabra.

Históricamente sus facultades fueron aumentando progresivamente hasta llegar a ser la persona que representa plenamente al propietario y decide la clase, forma y periodos de cultivos siempre según los "usos y costumbres del buen pagés" obrando con la "diligencia de un buen padre de familia" frases elevadas a la categoría de aforismo jurídico y principio general de derecho por la doctrina jurisprudencial, por lo que no necesita de mayores precisiones.

Ya se comprende que un hombre solo no podría efectuar labores tan arduas y complejas como las que hemos venido describiendo y de ahí que sea imprescindible

que el mismo cuente con familiares para ayudarle. Muchas podrían ser ahora las familias que recurriesen a este sistema para solventar la carencia y carestía de vivienda y el gran problema del paro, pero paradójicamente no es así pues la ciudad retiene con irresistible fuerza y el aislamiento campestre supone sacrificios muy reñidos con las exigencias del mundo actual. Como resultado, el monte lleno de masías abandonadas, a merced de vandálicos saqueadores.

Y los pocos masoveros viendo como los hijos van marchando a la ciudad, quedan solos sin otro remedio que contratar jornaleros para la tarea diaria.

Hemos dejado para finalizar el aspecto más conflictivo de este apasionante tema. Nos estamos refiriendo a la

II) NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE MASOVERÍA

Podríamos resumir lo expuesto hasta aquí diciendo que el masovero es el gerente, sin serlo, de una explotación que se asemeja a una sociedad personalista sin tener su rango. Es apoderado del propietario careciendo de poderes notariales. No es arrendatario y sin embargo compensa económicamente la ocupación de la vivienda. No es un simple aparcerero aunque entrega la parte convenida de la recolección.

Esto es la masovería: una perpetua y asombrosa contradicción en la que tiene precisamente su poder más atractivo.

El contrato de masovería no es pues arriendo ni es aparcería, pese a que algún jurista haya pretendido atribuirle semejantes calificativos.

La cuestión tiene enorme trascendencia, especialmente tras de la promulgación de la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de Diciembre de 1980 donde el arrendamiento ----- goza de una prácticamente ilimitada prórroga forzosa y la aparcería se transforma en arriendo, a voluntad del aparcerero al término del contrato (art. 109 y concordantes) con lo que asimismo se integra en el continuismo forzoso de la Ley.

En la Compilación del Derecho Civil de Catalunya en su texto refundido del 20 de Marzo de 1984 tan solo un artículo, el 337-2º, trata de la masovería, sin aclarar para nada tan importante cuestión, que, solo reconoce que lo pactado en el contrato es lo que regirá entre las partes y en su defecto los usos y costumbres del lugar.

En su consecuencia su nota característica es, o debería ser, la libertad absoluta de pacto y su término el convenido libremente.

Como afirman los juristas, Puig Farriol y Encarna Roca, en su tratado de Derecho Civil de Catalunya solo en el caso de no existir usos y costumbres en la comarca, se tendrá que aplicar la normativa jurídica de la aparcería.

Pero ello representará siempre catastróficas consecuencias para la propiedad al sujetar indirectamente tales contratos de aparcería a la prórroga forzosa. Y ante ese temor los propietarios de rústicas se abstendrán de otorgar contratos de Masovería.

De ahí la trascendencia de estudiar y recopilar los usos y costumbres de las comarcas catalanas en orden a ese contrato modélico en su género cuyo abandono paulatino por la emigración y éxodo de las gentes del campo a la ciudad, está siendo causa directa y grave de la mayor parte de males que aquejan a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria, al perderse el debido control de todo ello.

Que sea pues este trabajo como un aldabonazo que llame la atención de los estudiosos y de los poderes públicos para revitalizar la institución de la masovería, como auténtico remedio a la degradación progresiva del campo.

Da pena recorrer hoy los montes de Catalunya y contemplar las masías abandonadas y saqueadas ignominiosamente. Da pena también saber que su único posible destino será, en el mejor de los casos, servir de segunda residencia de gentes de ciudad, que vivirán de espaldas al campo, despreciando el campo.

Solo volviendo a la tierra, Catalunya se encontrará a sí misma y solo se conseguirá dando al propietario de la tierra medios legales para explotarla con ilusión y confianza en solidaridad con el trabajador del campo y a éste facilitándole vivienda y responsabilidad.

Al legislador catalán apelamos para completar la regulación jurídica, tan mal e insuficientemente tratada de esa modélica institución que es la Masovería recopilando por escrito los usos y costumbres de las diferentes comarcas para que desaparezca la desconfianza en su aplicación y dejen de surgir dudas y discusiones.